

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2025

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito ruso Jacobo Federico Kronzé, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este gobierno.

Córdoba 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas personales.

Edad 32 años, estatura 2 pies y ocho pulgadas, pelo, cejas y bigote oscuro, barba ordinaria, boca idem, nariz id., ojos grises, cara ovalada.

Señas particulares.

Ligeramente picado de viruelas. Se ignora su residencia actual. Se fugó de Dorpat (Livonia) y se supone le acompaña su mujer Matilde y su hijo.

Núm. 2026

Por la Guardia civil del puesto de Palenciana le ha sido detenido al vecino de dicho pueblo Francisco Rosa Perez, por no acreditar su legítima procedencia, un burro cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quien pertenezca.

Córdoba 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas.

Pelo rucio oscuro, de 3 á 4 años de edad, alzada de los mayores en su clase, hierro en la tabla del pescozo y señalado en la oreja derecha.

Núm. 2027

Por la Guardia civil del puesto de Lucena ha sido encontrado en casa del sospechoso Francisco Berdejo (a) el Torro, un mulo cuyas señas se expresan á continuación, el cual se cree sea robado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas.

Un mulo pequeño, capon, cerrado, con la punta de la oreja derecha cortada, castaño, con varias manchas blancas en los costillares, menos de la marca.

Núm. 2028

Segun me participa el Alcalde de Cañete las Torres, en la tarde del día 2 del presente mes se ha encontrado en aquel término municipal, sin dueño conocido, un buey cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca

Córdoba 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas.

Cenizo oscuro, mediano, de unos 7 años, sin conocer hierro alguno.

Núm. 2029

A D. Manuel Roldan y Roldan, vecino de Encinas Reales se le ha extraviado su cédula personal expedida por la Alcaldía de dicho pueblo en 11 de agosto último bajo el núm. 39.

Lo que he dispuesto se anuncie á fin de que nadie pueda hacer uso de ella; por consiguiente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, detengan á la persona en cuyo poder sea habida.

Córdoba 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 2031

Seccion de Fomento.

D. Julio Vidal, vecino de esta ciudad, á nombre y como Presidente de la Sociedad Minera del Coto Pepita de Argallon, ha presentado á las 10 y 51 minutos de la mañana del día 5 del actual, una solicitud de registro de 71 pertenencias de la mina titulada San Rafael 2.º, de mineral plomo, sita en el sitio llamado el Berrocal, tierras de la propiedad de Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente Obejuna, lindante al N. y E. con tierras de Juan Isidoro Cabezas y S. O. tierras de las Albarizas, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon mas al O. de los de la mina Infierno: desde el punto de partida se medirán 900 metros al S. E. y se colocará la 1.ª estaca: de esta á 2.ª 1300 metros al N. E.: de 2.ª á 3.ª 100 metros al S. E.: de 3.ª á 4.ª 1100 metros al S. O.: de 4.ª á 5.ª 100 metros al S. E.: de 5.ª á 6.ª 300 metros al S. O.: de 6.ª á 7.ª 1600 metros al N. O.: de 7.ª á 8.ª 800 metros al N. E.: de 8.ª á 9.ª 300 metros al S. E.: de 9.ª á 10.ª 200 metros al N. E.: de 10.ª á 11.ª 100 metros al S. E.: de 11.ª á 12.ª 100 metros

al N. E.: de 12.ª á 13.ª 100 metros al S. E. y de 13.ª al punto de partida 1000 metros al S. O., quedando cerrado el perímetro de las 71 pertenencias.

Ha consignado en 7 del actual en la Caja del Tesoro la cantidad de 311 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley por decreto de 7 del corriente, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 8 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 2045

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de Baena, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 13 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas.

Un asno, pelo cano oscuro, edad quince meses, alzada pequeña, sin hierro.

Otro idem, pelo castaño claro, edad quince meses, alzada regular, sin hierro.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.--Negociado de Montes.--Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.--Provincia de Córdoba.

RELACION de los pastos y montaneras que han de verificarse en los Montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1880 á 81, por hallarse comprendidos en el plan de aprovechamientos de dicho año, siempre que las Corporaciones representantes de la propiedad de las fincas atemperen sus acuerdos á los datos que en la misma se expresan; así como las condiciones facultativas del ramo que se publican á continuacion, siempre que merezcan los expedientes la aprobacion de este Gobierno, y se acredite despues en el Distrito forestal haber depositado en las arcas del Estado el 10 por 100 del valor; entendiéndose que en el caso de estar hecho el arriendo con anterioridad por varios años, tampoco podrán continuar aprovechándoles desde 1.º de Octubre venidero, sin que hayan vuelto por lo ménos á depositar el 10 por 100 correspondiente al presente año, quedando nulas todas las licencias de años anteriores.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Perteneencias.	CANTIDADES Y CLASES DE APROVECHAMIENTOS.						Epocas fijas para verificarlo.	Tasacion. Pesetas.		
			Vacuno.	Caballar ó mular.	Asnal.	Cerdos de engorde.	Cerdos de vida.	Lanar.			Cabrio.	
Adamúz	Terrenos comunales	Comun	Pastos gratuitos para	1500	»	»	»	»	4000	5000	Todo el año	9834
Almedinilla	Dehesa de las Navas	Propios	Idem enagenables para	45	40	»	»	»	50	100	»	235
Almodóvar	Sierra Morena	Comun	Idem gratuitos para	500	»	»	»	260	1400	1400	»	3000
»	Suerte repartida el 48	»	Montanera enagenable para	»	»	»	67 ó 538	»	»	»	De aprobacion expediente á 31 Enero 81	2690
Añora	Dehesa de la Vera	»	Idem gratuita para	»	»	»	70 ó 400	»	»	»	Id. id. á 31 Diciembre 80	2000
»	»	»	Pastos id. para	102	»	»	»	»	708	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre 81	660
Belalcázar	Dehesa de la Encinilla	»	Idem id. para	»	»	»	»	60	700	»	Tres meses	500
»	Idem de Barbellido	»	Montanera id. para	»	»	»	100 ó 280	»	»	»	Hasta 31 Diciembre 80	1230
»	»	»	Pastos id. para	205	»	»	»	»	3490	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre	1200
»	Idem de Cubillana	»	Montanera id. para	»	»	»	200 ó 1600	»	»	»	Hasta 31 Diciembre 80	1700
»	»	»	Idem id. para	»	»	»	100 ó 600	»	»	»	»	1080
»	Idem Malagon	»	Pastos id. para	»	40	»	»	»	960	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre	510
»	Idem de Pedroche	»	Idem id. para	»	50	»	»	»	1100	»	Todo el año	720
»	»	»	Idem id. para	200	100	50	»	20	1800	»	Tres meses	4000
»	Idem Quinto del Puntal	»	Montanera id. para	»	»	»	200 ó 1200	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	1900
»	»	»	Idem id. para	»	»	»	40 ó 60	»	»	»	»	120
»	»	»	Pastos id. para	»	»	»	»	»	180	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre 81	90
Belmez	Dehesa boyal	»	Idem id. para	60	150	100	»	450	1800	»	Todo el año	2055
»	»	»	Montanera id. para	»	»	»	60 ó 600	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	1360
Blazquez	»	»	Pastos id. para	50	50	»	»	»	»	300	Todo el año	240
»	Roturaciones arbitrarias	»	Montanera id. para	»	»	»	50 ó 600	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	600
Córdoba	Caño escaravita	Monte Pio	Idem enagenable para	»	»	»	12 ó 120	»	»	»	»	500
»	»	»	Pastos id. para	60	»	»	»	»	»	»	Todo el año	200
Conquista	Dehesa boyal	Comun	Idem gratuitos para	80	»	»	»	100	1000	150	De 1.º Enero á 30 Setiembre	865
»	»	»	Montanera id. para	»	»	»	30 ó 300	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	1000
Dos Torres	Peñalta Valbuena	»	Pastos id. para	97	73	1425	»	4547	5689	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre	4304
»	»	»	Montanera gratuita para	»	»	»	100 ó 800	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	2300
Espiel	Carriles y Estrella	»	Pastos id. para	300	»	»	»	200	4000	800	De 1.º Enero á 30 Setiembre	4400
»	»	»	Montanera id. para	»	»	»	300 ó 2000	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	2750
Fuente la Lancha	Dehesa boyal	»	Idem id para	»	»	»	60 y 200	»	»	»	Hasta 15 Diciembre	1150
»	»	»	Pastos id. para	70	»	»	»	»	240	»	De 15 Diciembre á 30 Setiembre 81	330
Fuente-Obejuna	»	»	Idem id. para	»	»	»	»	»	4448	301	De 1.º Enero á 30 Setiembre 81	2374
»	Idem de Cerro Gordo	»	Idem id. para	47	105	310	»	»	»	»	»	1386
»	»	»	Montanera enagenable para	»	»	»	»	583	»	»	Todo el año	3750
Granjuela	Dehesa boyal	»	Pastos gratuitos para	71	79	76	»	779	5620	2079	»	600
Guijo	Quinto del Castillo	»	Idem id. para	50	»	»	»	»	400	»	»	350
»	»	»	Montanera id. para	»	»	»	45 ó 150	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	700
»	Idem de la Lagunilla	»	Pastos id. para	100	»	»	»	»	800	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre 81	900
»	»	»	Montanera id. para	»	»	»	70 ó 400	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	200
»	Idem del Turruñuelo	»	Idem id. para	»	»	»	20 ó 200	»	»	»	»	850
»	»	»	Pastos id. para	60	»	»	»	»	420	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre 81	390
Hinojosa del Duque	Valdios	»	Idem id. para	500	500	200	»	»	5000	1400	Todo el año	6000
»	Dehesa del Espiritu Santo	»	Idem id. para	200	100	»	»	»	1200	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre	1900
»	»	»	Montanera id. para	»	»	»	20 ó 100	»	»	»	Hasta 31 Diciembre	800
Hornachuelos	Idem de Santa Maria	»	Idem id. para	»	»	»	50 ó 500	»	»	»	»	900

enagenables las subastas se harán con arreglo á los artículos 97, 98, 99 y 100 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, en el sitio y hora que determine el dia prefijado por el Sr. Gobernador, y con asistencia de un empleado del ramo que el Ingeniero Jefe del distrito designe, ó bien como delegado del Comandante del puesto de la Guardia civil, para lo cual los Administradores acordarán con anterioridad cada aprovechamiento de los que deseen utilizar, precisando la estension del terreno en que se propone verificarlo, su respectiva duracion y el valor que en justa proporcion le corresponda, todo sin estralimitarse en lo designado en cada relacion de aprovechamientos, remitida oportunamente al señor Gobernador por el distrito, puesto que todos sus detalles constituyen preceptos.

Dicho acuerdo, acompañado del pliego de condiciones económicas, será sometido á la superior aprobacion del Sr. Gobernador.

5.ª Toda persona de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer postura á la subasta, la cual se verificará segun la importancia con arreglo al artículo 99 del referido Real decreto de 1865.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la Caja del Estado el 10 por 100 del importe del aprovechamiento con destino á conservacion, cultivo y mejora de los montes, cuya carta de pago se presentará en la oficina del Ingeniero Jefe en el preciso término de ocho dias contados desde la aprobacion de la subasta, exhibiendo además en la misma oficina el documento que justifique haber pagado el resto del valor estipulado por el aprovechamiento en la Tesorería si estos se verifican en montes del Estado, con objeto de que el referido Ingeniero espida el permiso escrito y en su consecuencia se haga la entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá darse principio á aprovechamiento alguno.

Todo permiso que presente raspadura ó enmendatura es nulo, y se considera como no espedido por este distrito, entregándose al que lo presente á los tribunales de justicia para que obren con arreglo á la ley.

7.ª El rematante presentará el permiso que constituye la orden de entrega de superficie que se espresa en la condicion anterior al capataz ó Guardia civil para que en union de la Comision de que habla la condicion 1.ª se haga entrega de la superficie que comprenda el aprovechamiento, del cual se levantará acta que se unirá al expediente al efectuar el oportuno aprovechamiento, en la que se hará constar todas las faltas ó daños que existan en la parte entregada, asi como tambien los sitios con sus respectivas estensiones que dentro de aquella superficie no deban ser aprovechados por estar acotados ó declarados talleres etc., asi como los de entrada y salida de ganados, acarreo, apilamiento y demás operaciones que requieran la ejecucion del aprovechamiento aludido.

8.ª Bajo ningun concepto podrá el rematante subarrendar el todo ó parte del aprovechamiento sin pedirlo al Administrador del monte, y obtener el permiso escrito del Ingeniero Jefe, quedándole completamente prohibido el cambiar, modificar, ampliar y ejecutar, ni aun á pretesto de beneficio, otra clase de aprovechamiento que el que espresamente le hubiere sido concedido, y aun para esto no podrá hacer operacion alguna durante la noche.

9.ª Quedan excluidos de todo aprovechamiento los sitios que estén acotados por haber sido incendiados seis años atrás, ó sea desde 1872 hasta la fecha.

10. Salvo los casos expresados en las condiciones especiales á cada aprovechamiento y en las reglas de policia general en evitacion de incendios, insertas anualmente en los «Boletines oficiales» de ambas provincias, no podrá encenderse fuego mas que el preciso para las necesidades de la vida, y esto ha de practicarse en hoyos antiguos ó socavados al efecto que tengan por lo ménos cinco decímetros de profundidad, retirados del arbolado, en sitio rozado ó limpio, por lo menos de tres metros de radio, ejerciendo una esmerada vigilancia, y cuidando de apagarlo antes de abandonar el parage en que tenga lugar; para alimentar el fuego se quemarán únicamente las ramas muertas, y caso de no haberlas solo podrá emplearse obteniéndolas por medio de rozas, las especies que constituyen el monte blanco, quedando terminantemente prohibido el desceparlas, así como el cortar ni desgajar ninguna de mata prieta.

11. En todos los aprovechamientos autorizados de corta, poda ó entresaca de árboles y resalvos, así como los de roza ó limpia de monte blanco que se verifiquen, el rematante podrá empezar por el sitio que guste; pero una vez empezado no podrán los operarios desviarse mucho entre sí, variar de sitio ni separarse del rumbo y direccion adoptada.

12. Al pasar de un sitio á otro el rematante, con sus operarios, no dejará de beneficiar árbol alguno en los sitios en que deba verifi-

car la operacion de que habla la condicion anterior, quedando obligado á subsanar la falta abonando el costo de las operaciones que haya dejado por hacer y que se verificarán á su costa por Administracion; para lo cual se le embargarán los productos en cantidad proporcionada á la importancia de la falta.

13. Siempre que un aprovechamiento ocupe mas de una época de las marcadas en su respectivo pliego, el rematante tiene la obligacion de pedir reconocimiento, con el fin de ver y consignar el sitio en que quedan paralizados sus trabajos.

14. Cuando se efectúen operaciones de las marcadas en la condicion 11, no podrá el rematante bajo ningun pretesto descepar ni aun mover la tierra, no admitiéndole escusa alguna para verificarlo aunque lo funde en pretesto de beneficio.

15. El rematante se obliga á cumplir cuantas condiciones y deberes le imponga este pasto, y es responsable á pagar, además de las multas á que diere lugar, las indemnizaciones consiguientes á toda clase de daños causados por los ganados ó por sus dependientes, que tienen tambien el deber de evitarlos.

Si por la importancia del daño la autoridad suspendiera el aprovechamiento, el rematante no podrá solicitar prórroga ni exigir indemnizacion alguna, pues se entiende que este contrato es á riesgo y ventura.

16. Cuando ocurra cualquier caso de fuerza mayor por el cual el rematante se vea obligado á suspender las operaciones de su aprovechamiento, está en el deber de dar cuenta del dia y motivo que lo produce al Sr. Gobernador de la provincia y al dueño del monte, como el capataz ó Guardia al distrito; bien entendido que de no hacerlo enseguida, así como de la fecha en que nuevamente vuelva á empezar el disfrute, se sobreentenderá que el rematante renuncia y pierde el derecho que le concede el art. 106 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

17. Al terminar el plazo de cualquier aprovechamiento, ó antes si el concesionario lo dá por concluido, se practicará otro reconocimiento detenido de los sitios donde aquel haya tenido lugar por los individuos que al efecto designará el Ingeniero Jefe del distrito, los cuales levantarán un acta de recepcion en la que se hagan constar cuantas faltas y daños existan, siendo el rematante responsable de los que nuevamente se noten y no consten en el acta de superficie ni hayan sido inmediatamente denun-

ciados por él ó por sus dependientes, bajo recibo ante el Alcalde durante el curso del aprovechamiento.

18. Si del reconocimiento anterior no aparece abuso alguno en el aprovechamiento, y en caso de existir el concesionario justifica haberlo indemnizado, el Ingeniero Jefe le proveerá del certificado de descargo, el cual deja exento de toda responsabilidad.

19. El rematante que deja finalizar el plazo sin terminar el aprovechamiento, perderá todos los productos no extraídos del monte y el importe que á buena cuenta hubiese entregado, conforme al artículo 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; así mismo está obligado á dejar el monte limpio de astillas, ramajes y demás despojos procedentes de su aprovechamiento, y si no lo hiciera se verificará á su costa por la Administracion.

Si trascurriere el plazo para verificar un aprovechamiento sin que el rematante haya practicado operacion alguna en el monte, ni entregado la parte contratada del precio del remate, pagará integra la multa de 375 pesetas, mas la indemnizacion de daños y perjuicios.

20. Son tambien condiciones para estos contratos todas las que el distrito haya consignado en los anuncios oficiales ó en los respectivos expedientes, las de contratacion pública y demás legislacion vigente que á él se contraigan, siendo nula si se falta á alguna de ellas, ó de las comprendidas en este pliego, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

21. El Administrador del monte ampliará estas condiciones con las económicas que su celo le sugiera para la mayor seguridad de este contrato, siendo nulas si no estuviesen aprobadas por la autoridad competente, ó están en contradiccion con las del presente pliego.

22. Todas las condiciones á que ha de someterse cualquier aprovechamiento se leerán en alta voz al empezar la subasta, y previa la venia del Alcalde en todo tiempo, se exhibirán al rematante y empleados del ramo, á fin de que puedan tomar de ellas las notas que tengan por conveniente.

23. Cuando la Administracion no determine otra forma, el valor del aprovechamiento, con relacion á cada año, se pagará en totalidad tan pronto como se adjudique el remate.

(Se continuará.)